



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

PROVIDENCIA	0372
RADICADO	05266 40 03 003 2021-00114
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA OCHOA PEREZ
DEMANDADO	GILBERTO DE JESÚS OCHOA PAREJA
TEMA	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda, en aras de adelantar proceso con el fin de declarar que entre las partes se celebró negocio jurídico y ordenar suscribir documento.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 Código General del Proceso establece que se inadmitirá la demanda, entre otras razones, cuando no reúna los requisitos formales.

Agrega dicho precepto normativo que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, luego de vencido dicho termino el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En razón a lo anterior deberá el apoderado de la demandante corregir en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará la razón de solicitar declaración de parte, del señor Diego Restrepo Díaz, quien no aparece como parte en la respectiva demanda.

SEGUNDO: Aclarará respecto de la cuantía, la cual refiere como de mínima a pesar de que la estima en \$40.000.000.

TERCERO: Adecuará el respectivo poder que se comparezca con la pretensión de la demanda, la cual refiere a suscribir documento, y no con la acción real de hipoteca a lo cual pareciera estar dirigido el poder, siendo imperativo el artículo 74 C.G.P. en cuanto que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

CUARTO: Consecuente con el numeral anterior, aclarará la naturaleza del proceso que se pretende, que según la demanda dista de lo consagrado en el artículo 434 C.G.P., sin embargo, se pretende suscripción de documento.

QUINTO: Señalará de manera específica y concreta en fase de pretensiones cuál el negocio jurídico que se pretende declarar.

SEXTO: Indicará en acápite de hechos, los alcances de dicho negocio, así como los hechos que den sustento a la pretensión consecucional invocada, de ser el caso presentará las pretensiones como principales, subsidiaria y consecuenciales.

SÉPTIMO: Corregida la demanda, Acreditará que envió al demandado, copia de la misma y de la corrección.

OCTAVO: Acreditará que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad ante autoridad competente y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, artículos 90 Nral 7º C.G.P. y artículo 38 ley 640 de 2001, ya que, si bien se solicita medida cautelar, la naturaleza del proceso, no es de aquellos consagrado por el artículo 590 literales a y b.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia.

III. R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Del memorial con el que se cumplan las exigencias referidas y de sus anexos, junto con la demanda se enviara copia al demandado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO
JUEZ

FIRMADO POR:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**1F3C509D20747763D10CBF91348262D1A002BE40F442A4635AF66D0
31D049835**

DOCUMENTO GENERADO EN 19/02/2021 03:58:33 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMA
ELECTRONICA](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMA
ELECTRONICA)**